



Proceso : EJECUTIVO – MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00423-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandante solicita corrección del mandamiento de pago por cuanto indica que en la demanda se indicó de manera errónea el número de cédula del causante HERNANDO BURGOS BUSTAMANTE. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que en efecto el número de cédula de ciudadanía señalado en la demanda es erróneo y por ende la solicitud presentada por la parte demandante es viable, por tanto, se accede a la misma, procediéndose a CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el auto de mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2023, indicando que el número de cédula del causante deudor HERNANDO BURGOS BUSTAMANTE (QEPD), es 13.840.028 y no como se mencionó allí.

Así las cosas, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

*“**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía a favor de JANETH CAMARGO GOMEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63.347.964 en contra de MARLENE GARCIA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63.311.665 y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HERNANDO BURGOS BUSTAMANTE quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 13.840.028, para que cancele las siguientes sumas de dinero”***

SEGUNDO: En los demás apartes queda incólume el auto.

TERCERO: Se le pone de presente a la parte demandante que deberá notificar la orden de pago de fecha 27/07/2023 y la presente providencia conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVIERTASELE** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO



/KJPI

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO
No. 134 hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, y
se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592a85cf04e1b24754ebded73b3f8c817ac40c93335140b28277426ebec21343**

Documento generado en 27/09/2023 05:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>